



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0705.
RADICADO N°. 2018-00037-00

Del estudio exhaustivo de las presentes diligencias, se procederá a realizar las siguientes manifestaciones y consecuentes requerimientos:

En primer lugar, se encuentra que no se ha efectuado la notificación por aviso de la señora Miriam de la Cruz Estrada y de la señora Leidy Johana Cuadros Rueda, pues únicamente fueron enviadas citaciones para notificación personal como puede observarse a folios 172 y 179 del expediente. Por tal razón, se requiere a la parte actora con el fin de que cumpla la carga procesal que le corresponde.

En segundo lugar, de la revisión de las actuaciones se encuentra que fue remitida citación para notificación personal a la señora Valentina Estrada Cuadros (Fol. 180), la cual no obra como parte dentro del presente asunto, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante con el fin de que aclare tal situación y en caso de que la misma deba ser integrada como litisconsorte necesaria de la parte demandada, deberá realizar las manifestaciones pertinentes reformando la demanda y suministrando los datos de ubicación de la misma.

En tercer lugar, se insta a la parte demandante con el fin de que efectúe diligencias ante la Superintendencia de Notariado y Registro y, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ello con el fin de gestionar las respuestas a los oficios remitidos.

En cuarto lugar, de acuerdo a la respuesta recibida del oficio N° 0895 del 22 de marzo del 2020, por parte de la Agencia Nacional de Tierras, indica que la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía Municipal de Itagüí quien es la responsable de realizar la administración de predios

urbanos, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso del uso y la ocupación del espacio urbano. Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad, con el fin de que realice las manifestaciones a las que hubiere lugar dentro del ámbito de sus competencias sobre el inmueble objeto de usucapión.

En quinto lugar, se incorpora contestación a la demanda por parte de la curadora ad litem Diana Patricia Covaleta Echavarría, designada para representa los intereses de los herederos indeterminados de los señores Wilson Estrada Saldarriaga, Maria Oliva Estrada Saldarriaga y Blanca de las Mercedes Estrada Saldarriaga. (Fol. 283 al 285)

En sexto lugar, se allega por la parte demandada registro fotográfico de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, situación por la cual, como ya se encuentra inscrita la demanda se procederá a realizar por Secretaria su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demandada las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Fol. 287) (Nº 7 del artículo 375 del C.G.P.)

Finalmente, para el cumplimiento de los anteriores requerimientos y cargas procesales, se concede a la parte demandante el término no mayor a treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación del artículo 317 del CGP, en cuanto al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

Juez

Auto nº 0705
Radicado 2018-00037

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado
electrónico N° 54 fijado en la Página Web de

la 08/07/2020 Rama Judicial
a las

8:00.a.m



SECRETARIA